

cion en 1829 de un libro impreso por Rivington, atrio de san Pablo, intitulado: *Guía eclesiástica*: libro que á nadie puede ser sospechoso; pues es bien sabido que MM. Rivington son hace ya cincuenta años los *libreros de la iglesia establecida*.

¿Y ahora se atreverá nadie á sostener que este establecimiento *debe existir tal cual se halla*, y que es posible reformarle por los miserables medios de que se habla? ¿A qué indicar que se tiene deseo de *descubrir* los medios de *proveer al cuidado de las almas*, después que vemos al rey nombrar una comision de varios obispos y otras personas para descubrir estos medios? Cuando vemos 1,496 parroquias en manos de 332 hombres, y á los poseedores imposibilitados por esto mismo de dirigir una mirada sobre sus parroquias; cuando vemos al obispo de Londres, que es uno de los comisionados para descubrir estos medios, teniendo un pariente, nombrado por él mismo, para una prebenda en Chester, y al mismo tiempo rector de dos grandes parroquias; cuando vemos al arzobispo de York, que es otro de los comisionados, teniendo tambien á otro pariente de canceller de la iglesia de

York, arcediano de Cleveland, rector de Corby, cura de Stainton, Saint-Winfret y rector de Stokesley; cuando somos testigos de todas estas cosas, ¿qué podemos pensar acerca de las verdaderas intenciones de la comision?

Réstanos por examinar aun el punto relativo á los *beneficios menores*: punto de tal naturaleza que, á no estarlo ya con sobrada justicia, excitaria altamente nuestra indignacion. Apenas parece creible, y sin embargo es un hecho auténtico, que en Inglaterra y en el principado de Gales, haya 16,000 y mas parroquias, teniendo cada una su iglesia (esto es, en aquellas que se ha cuidado no se vengán á tierra), sus mayordomos de fabrica y sus inspectores, y debiendo tener cada una un ministro residente en ella. Pues bien: cuando la aristocracia se apoderó de los bienes de la Iglesia y de los pobres, como lo hemos visto bajo Enrique VIII, se publicó un acta para la reunion de las parroquias, de modo que dos de estas no constituyeron mas que una sola respecto á la propiedad de los diezmos y ofrendas. Esta acta fue la treinta y siete de Enrique VIII, capítulo 1. Por otra acta

publicada bajo Carlos II (17.^a, capítulo III) el poder de reunir las parroquias se hizo todavía mas extenso que en la precedente; siendo de notar que aun cuando por esta agregacion formaron un solo beneficio, no por eso dejaron de conservar ante la ley su capacidad separada en lo relativo al gobierno civil de la parroquia. Véase, pues, como estas 16,000 parroquias y *townships* compusieron 10,421 beneficios, y como vinieron á parar á manos de la aristocracia y de sus parientes y amigos. El fin de estas reuniones no era otro que acumular crecidas rentas, para apoyar los designios de la aristocracia, que tiene ahora la impudencia de pretender que el país está mas poblado que en otros tiempos, mientras que las parroquias se reunieron bajo el pretexto de que lo estaba menos.

Pasemos ahora á los hechos que conciernen á los beneficios menores. Las parroquias fueron reunidas para que todas fuesen suficientemente extensas. Eso no obstante, en la última cuenta que los obispos rindieron al consejo real, y fue presentada á la cámara de los Comunes en 1818, existían 10,421 beneficios, siendo reputados

4361 de estos como *beneficios menores*. La renta de cada uno consistia en 10 libras esterlinas, y aun algunos en menos, aumentándose en otros hasta 150 libras (14,806 reales). Mas claro: habia 4361 beneficios tan sumamente reducidos que, por un término medio las rentas ascendian á 84 libras esterlinas (8350 reales). ¡Hecho monstruoso!... porque mientras esto pasaba respecto de los beneficios menores, la renta anual de cada obispo ascendia de 20 á 40,000 libras esterlinas (3.948,220 reales), ni bajaba de mil (98,700 reales) la de los deanes, canónigos, arcedianos, rectores, curas y agregados de los colegios. Téngase presente además, que estos cortos beneficios están exentos de los impuestos territoriales á causa de su pequeñez. ¿Cómo, pues (y esta es la gran cuestion á la que sir Roberto Peel debe de responder ante un Parlamento sensato y enérgico), cómo es tan corta la renta de estos beneficios menores, cuando todo ha sido regulado en la época de la reforma, cuando la ley citada insiste imperativamente sobre la residencia, la *constante residencia* de todo poseedor en el lugar

donde tome su renta? ¿Podía la ley exigir la residencia y el cumplimiento de los deberes eclesiásticos en un beneficio que produjera menos de 10 libras de *nuestra* moneda? imposible. Todos los beneficios eran suficientemente considerables en aquel tiempo; y si hoy no lo son, muy pronto veremos las causas de que hayan llegado á ser tan reducidos. Cada beneficio produce al presente mucho mas de lo que puede necesitarse; el pueblo, por otra parte, paga tambien lo necesario para que nada falte al ministro: ¿quién, pues, priva de ello al rector, cura y vicario perpetuo?

No hay duda que la aristocracia habia quitado una gran porcion de los bienes de la Iglesia y de los pobres, las tierras de las abadías y una parte considerable de los mayores diezmos; pero esto no satisface ni puede satisfacer á nuestra cuestion, porque la ley habia tenido cuidado de dejar en cada beneficio los recursos suficientes para el sosten del poseedor. Los ministros claman ahora altamente contra los seglares que poseen los bienes de la Iglesia; y entre tanto se olvidan de que si el pueblo clamase contra ellos, no obraria con menos

justicia. Examinemos, pues, la conducta del clero, y se verá la parte que le toca en la reduccion de los beneficios.

En el tiempo de la reforma, después que el Parlamento obrando segun quiso con los bienes de la Iglesia, se hubo apoderado villanamente de las rentas de innumerables parroquias, las distribuyó entre los seglares, los dignatarios de algunas iglesias y los deanes y cabildos: pero la ley en todos estos casos obligaba á aquellos á quienes se habian dado á suministrar perpetuamente cierta suma anual al cura de la parroquia: y á esto se llamó una *dotacion*. En aquel tiempo el valor de la moneda era de casi veinte veces mayor que el que tiene en el dia. Al llegar aquí no puedo menos de llamar la atencion de mis lectores sobre cuanto voy á manifestar, á fin de que conozcan bien hasta qué punto llega la bajeza de esta aristocracia y de esta parte aristocrática del clero... La dotacion consistia en *cierta cantidad fija*. Las rentas, como se colige de lo expuesto, son al presente casi veinte veces mayores que lo que eran cuando se fijó la dotacion. Los poseedores han recibido las rentas con todo su *aumento*; y en

lugar de pagar á los ministros de las diferentes parroquias en esta justa proporcion, les han satisfecho solamente segun la primitiva suma fijada en la dotacion, es decir, *la vigésima parte* de lo que les hubieran debido pagar; siendo esta y no otra la verdadera causa de la pobreza de la mayor parte de estos 4321 beneficios menores. Dos ó tres ejemplos valdrán mucho mas que un largo discurso, é infinitamente mas que cuantas declamaciones pudieran hacerse sobre este punto. La parroquia de Alderthot, en el Hampshire, fue dada al maestro del hospital de Santa Cruz de Winchester, bajo la reserva de una suma de 15 libras esterlinas (1475 reales) para el ministro de la parroquia. Los diezmos anuales ascendian aproximadamente á unas 30 libras de esta moneda, mientras que al presente ascienden á mas de 700 (mas de 68,848 reales). Pero, ¿quién es, diréis, el maestro del hospital de Santa Cruz? ¿queréis saberlo? pues es nada menos que... el conde de Guilford! Sabida es la alarma que se introduce entre los apasionados de esta iglesia, cuando se quiere tocar á sus bienes; sin embargo, ¿podrá decir nadie

que esta iglesia cumple con sus deberes para con el pueblo? ¿podrá decirse que los habitantes de Alderthot estarán bien servidos, cuando, con desprecio de la ley, no hay en la parroquia ni una sola abadía ó casa para el cura; no obstante de tener 494 habitantes, y ser además productiva y aplicada á la agricultura? Pero... ¿cómo podia tener abadía alguna, cuando el generoso lord Guilford no deja mas que 15 libras de renta anual á la parroquia!!! Hé aqui otro ejemplo que tiene lugar en el norte del Hampshire. Sturstbourne Priors, reunido á la parroquia de Saint-Mary-Bourne, comprende aproximadamente unos cuatro ó cinco mil acres ¹ de tierra. Los diezmos de toda especie no pueden valer todos los años menos de 600 á 700 libras esterlinas (de 59 á 69,000 reales). Estas dos parroquias, cuyo rico territorio está cubierto de vistosas praderas, soberbios bosques y magníficas posesiones, tiene dos iglesias y 1205 habitantes, todos labradores; encontrándose además en una de ellas el hermo-

¹ Medida agraria de Inglaterra, equivalente á unos 362 estadales cuadrados españoles.

(Nota del T. español.)

so palacio y parque de Portsmouth. Pues bien: á pesar de tanta riqueza, las dos parroquias reunidas no dan al poseedor mas que 130 libras esterlinas (12,786 reales), comprendiéndose en esta suma lo que se añade de la gratificacion concedida por la reina Ana; es decir, uno de los impuestos de que hablaré mas adelante. El obispo de Winchester es el patrono de ellos; yo no sé precisamente quién percibe las rentas; pero sí sé que la abadía ó casa del párroco «es húmeda y malsana,» segun dice el obispo, y que el ministro no reside en ella: de modo que hay dos parroquias de 4 á 5000 *acres* de buenas tierras, con 1205 habitantes, pagando acaso *mil libras esterlinas* (98,353 reales) al año por razon de diezmos, teniendo dos iglesias, con un ministro no residente, y quien además está pagado en parte sobre los impuestos de los feligreses; mientras que las rentas de las parroquias están en manos, ya del obispo de Winchester, ya de otro que paga miserables sueldos al ministro... Vaya otro ejemplo. La parroquia de Botley, en el Este del Kamshire, distante pocas millas de Farnham en Surrey, tiene una poblacion de

400 almas. Una parte considerable de la parroquia se halla rodeada de huertos plantados de lúpulo. Los diezmos suman de 800 á 1000 libras esterlinas (de 79 á 99,000 reales), y el ministro recibe 38 libras esterlinas (3738 reales) al año, cuando, si estuviera pagado segun el espíritu é intencion de la *dotacion originaria*, que hubiera debido seguir la progresion de los diezmos, tenia que recibir nada menos que 560 libras esterlinas (55,080 reales) al año. Véase, pues, aquí otra populosa y productiva parroquia, que con menosprecio de la ley, se encuentra sin abadía, y por lo tanto sin ministro residente; mientras que el arcediano de Surrey se apodera de las 800 ó 1000 libras esterlinas que anualmente producen los diezmos... ¿Y quién es el arcediano de Surrey? Es... el lord Walsingham!... uno de los contenidos en la lista de los pensionados; que recibe además los diezmos de otras varias parroquias, que es prebendado de Winchester, y como ya hemos visto, capellan del rey, rector de Calbourne, rector de Fracoley, vicario perpetuo de Exburg, y rector de Merton: ó á lo menos que era todo esto en 1829, pues

que de esta época son las autoridades sobre que he apoyado mis asertos.

Por estos ejemplos podrémos ya colegir lo que será todo el conjunto, é igualmente de dónde dimana el que, existiendo diez mil cuatrocientos veinte beneficios, los mas cortos, ó sean *beneficios menores*, hayan quedado reducidos á solos cuatro mil trescientos sesenta y uno. ¿Cómo sir Roberto Peel al ver estas cosas no despliega todo su talento para combatir las, principalmente formando parte de una comision para descubrir los medios de atender al cuidado de las almas en las parroquias de Aldershot, de Hurtsbourne, de Botley y de otras mil que yacen en la misma situacion? ¿Cree *reformará* la iglesia con el asentimiento de los dignatarios de la misma? Ya ha oido decir á sir James Graham «que los diezmos no pertenecen al hombre, toda vez que son ofrendas hechas á Dios.» ¿Son ofrendas hechas á Dios en Aldershot y en Botley? ¿no seria la mas insolente de las blasfemias pretender creerlo así y persuadirlo á los demás?

Por vergonzosos y culpables que sean los pormenores que acabamos de referir, nos resta aun que examinar lo peor de esta his-

toria: hablamos de lo que tiene relacion con el *donativo* de la reina Ana (tal como se llama), y del cual oye hablar el pueblo inglés desde hace mucho tiempo sin que hasta ahora haya sabido lo que es. Razon será por lo tanto demostrarle, que aquel no es un *don* hecho por la reina Ana, sino una parte de la renta pública ó de los impuestos, que la aristocracia quitó al pueblo para apropiársela. Mas antes de probar esto, nos será preciso remontarnos á tiempos mas remotos, cuyos sucesos nos conducirán al origen del curioso asunto que nos ocupa.

Hasta la época en que el lujurioso Enrique VIII apostató, las *décimas y primicias* se pagaban al Papa, ó á lo menos él era quien podia disponer de lo que se llamaba el bien de la Iglesia. Veamos ahora la naturaleza de estas *décimas y primicias*. Las primeras consistian en la décima parte de la renta anual de cada beneficio, desde los obispados hasta la menor parroquia; y las primicias ó primeros frutos consistian en la renta íntegra del primer año de un beneficio desde el obispado hasta la última parroquia. Cuando Enrique VIII y su Parlamento los quitaron al Papa, el rey, habiénd-

dose declarado cabeza de la iglesia, los tomó para sí, hizo estimar su valor, abrió después varios registros, llamados registros del rey, en los que era aquel anotado, é hizo al clero pagar sus décimas y primicias, como se habia practicado hasta entonces: poco después todo esto fue ordenado por una acta del Parlamento (26 de Enrique VIII, capítulo III). Cuando María subió al trono, devolvió al Papa las décimas y primicias. Isabel (primer año, capítulo IV) se las apropió de nuevo; pero eximió de su pago á aquellos beneficios cuya renta no llegase á diez libras esterlinas. El valor de la moneda habia disminuido un poco en este tiempo, y se creyó justo hacer tal exencion. Durante el reinado de la reina Ana, bajó mucho el valor de la moneda, y con este motivo eximió del pago de las décimas y primicias (5.º año, capítulo XXIV) á todos los beneficios cuya renta no llegase á cincuenta libras esterlinas. Pronto veremos el horrible abuso á que esto dió lugar; pero volvamos al *don* de la reina Ana. Esta, como todos sus predecesores protestantes, recibia las décimas y primicias, las cuales no constituian su pro-

piedad particular sino una parte de sus rentas, para el sosten de su dignidad, del palacio real, de sus principales empleados, de sus embajadores, etc.; pero la aristocracia encontró un medio para apoderarse de estas décimas y primicias. Por el acta 2.ª y 3.ª de Ana, capítulo XI, se las quitaron bajo el pretexto de que faltaban recursos para aumentar los beneficios menores, y estableció una *junta ó comision de primicias*, compuesta de *curadores* nombrados por la corona, quienes debian recibirlas y aplicarlas á los objetos indicados en el acta, esto es, en aumento de los beneficios cortos: á esto se llamó el *don* ó donativo de la reina Ana, aunque se habia gravado al pueblo con nuevas cargas para *indemnizar* á la reina de estas *décimas y primicias* de que la privara el Parlamento. Resulta, pues, de lo dicho, que el llamado *don* de la reina Ana era una parte de las rentas del Estado, que le fueron quitadas y dadas al clero, y, como veremos pronto, á la aristocracia. Pero todavía no conocemos mas que una parte de la cuestion. A estos beneficios cortos, que gozaban de varias exenciones sobre el impuesto territorial y sobre el se-

Ho, se les habian concedido además numerosos donativos sobre las contribuciones, sobre los fondos consolidados y los productos de la industria de todo el reino, ya fuesen de los eclesiásticos, ya de los disidentes, ya de los católicos, etc. No me es fácil poder conocer los pormenores y el total importe de estas sumas en el espacio de ciento y veinte años que subsistió la junta establecida por la reina Ana; pero me consta que, bajo la regencia y el reinado del difunto soberano, han sido votadas un millon y quinientas mil libras esterlinas (147.164,000 reales) las cuales fueron tomadas de los fondos consolidados para aumentar el *don* de la reina Ana. Fácil es observar que todo esto no es otra cosa que una masa de impuestos que pesan sobre los disidentes y católicos, sobre la iglesia de Escocia, etc., como tambien sobre el clero, para ser empleados en alivio del *clero pobre de la iglesia anglicana*, como está anotado en el número de los donativos parlamentarios. ¡Oh y cuán engañada ha estado la nación!... ¡cuántas cuentas tiene que rendir esta iglesia!...

Prescindiendo de todo esto, las disposi-

ciones anteriores eran con el único objeto de aumentar los beneficios menores, para mejorar *la suerte de los ministros pobres*.

Al reflexionar sobre lo referido y lo que pronto manifestaré, no puede uno menos de indignarse al saber cuál ha sido la conducta observada por el clero y la aristocracia; pero, antes de ocuparnos de esto, se nos hace preciso hablar de esos *registros del rey*, por los cuales, en virtud del acta de Enrique VIII (26 de su reinado, capítulo III), debian servir de tipo para el pago de las décimas y primicias. Esta acta establecia que la renta de los beneficios fuese anotada en estos registros, y que en vista de ella se habian de pagar las décimas, etc.

En el día la moneda tiene un valor veinte veces mayor que el que tenia entonces: nada, pues, mas justo que tener en cuenta esta notable diferencia para el pago de las décimas y primicias; pero la aristocracia y su iglesia han comprendido desde luego el partido que podrian sacar de que continuase rigiendo la suma *nominal*, como continúa en efecto. De aquí ha resultado, y necesariamente tenia que suce-

der, que un beneficio que rinde 500 libras al año (49,176 reales), no producía probablemente entonces sino unas 25 libras (2459 reales); y conforme á esta tasación paga el ministro en la actualidad, si es que algo pague; de manera que da al Estado no mas que 2 libras y 10 chelines (241 reales) al año. Hé aquí un ejemplo de esto. Botley, parroquia en que resido en el Hampshire, aparece en los *registros del rey* como produciendo al ministro una renta de 5 libras, 10 chelines y 2 $\frac{1}{2}$ peniques (538 reales) al año. Pues bien, me consta positivamente que este beneficio produce al ministro de 800 á 1000 libras al año: de modo que en lugar de pagar por su décima mas de 50 libras (4918 reales), y por primicias 500 libras, paga en este concepto 5 libras, 10 chelines y 2 $\frac{1}{2}$ peniques, y lo mismo en proporción por su décima. El sujeto que desempeña actualmente este beneficio, hace treinta y dos años que le posee, y ha privado al Estado, desde la ley de Enrique VIII (sin la cual las décimas y primicias no hubieran continuado), de la suma de 2061 libras esterlinas (202,696 reales), sin contar los intereses. ¿Y será el mi-

nistro quien se habrá aprovechado y aprovechado de todo esto? ¡Ah! no: es tambien... la aristocracia!!! si, la aristocracia; pues la colación de este beneficio pertenece al duque de Portland... y vale todo esto mas que si las décimas y primicias se hubiesen pagado segun la ley de Enrique VIII. A esta manera podrian citarse mas y mas ejemplos, y todos vendrian á probar lo mismo que hemos dicho, á saber, que todo viene á convertirse en provecho de la aristocracia.

Existen al presente un gran número de beneficios cortos que se encuentran eximidos de estas cargas en razon á su pobreza, habiéndolo sido primeramente por el acta 1.^a de Isabel, capítulo iv, y después por la 5.^a de Ana, capítulo xxiv. Pero observemos la monstruosidad de todo esto. Isabel habia concedido esta gracia siempre que su renta no pasase de 10 libras esterlinas, y Ana si no llegaban á 50, es decir, de su *valor real en aquel tiempo*. ¿Sabeis lo que se ha hecho? se ha ocultado después este valor real á los ojos del público, y no se ha presentado mas que el de la dotación primitivamente concedida á los ministros pobres,

y todo ha continuado de la misma manera. Así, pues, la parroquia de Botley, de que he hecho mención, y cuya verdadera renta es de 800 á 1000 libras esterlinas, permanece exenta del pago de las décimas y primicias, en razon á que sus rendimientos no llegan á 50 libras anuales; mientras que perciben sus grandes rentas los lores Walsingham y Guildford, que figuran aquí... entre el *clero pobre de la iglesia establecida!*...

Aun en el caso de que el acta de Enrique VIII no hubiera previsto tal cambio en el valor de la moneda, la conducta observada por el clero y la aristocracia seria á no dudarlo una escandalosa injusticia para con la nacion; seria una vergonzosa evasión para sustraerse á la ley... Y si esto sucederia aun en el caso supuesto, ¡qué calificación no se le podrá dar al ver que este cambio fue previsto por la ley!... Sí, fue previsto; pues ordena terminantemente que el canciller de Inglaterra debia de nombrar varias comisiones para la tasacion de los beneficios, y que las cargas ó censos que pesasen sobre estos debian ser colectados en nombre del rey, de sus herederos y suce-

sores, en proporcion de su *verdadera, justa y total renta.*

Si el actual lord canciller nombrase, como está *autorizado á hacerlo, sin necesidad de ninguna nueva ley*, una comision tal, no solo dejaríamos de sostener discusiones con el obispo Bloomfield sobre la *reforma de la iglesia*, sino que podríamos esperar una verdadera reforma en ella. La ley es la misma hoy que en el vigésimo sexto año del reinado de Enrique VIII: el obispo Bloomfield (que no deja de ser sagaz) no se ocupa de otra cosa que de los medios de atender al *cuidado de las almas*, mientras que un pariente suyo es prebendado de Chester y rector de dos numerosas parroquias en el Cheshire, y mientras que 1496 parroquias se encuentran servidas por solos 332 ministros!...

Pero volvamos á ocuparnos, segun ofrecimos, de la historia del *don* de la reina Ana, el cual, como hemos visto, debia de ser empleado en mejorar la *suerte de los ministros pobres*. He manifestado ya que el beneficio de Aldershot producía una renta de 700 libras anuales (68,847 reales). Pues bien: este beneficio con motivo del expresado *don*, ha sido aumentado con 50 libras (4918 reales):

es decir, que el pueblo paga un impuesto de 50 libras anuales al *pobre* ministro, y que lord Guildford recibe la totalidad de las rentas á excepcion de 15 libras esterlinas (1475 reales). He manifestado tambien que el beneficio de Botley produce de 800 á 1000 libras anuales, y que el ministro solo recibe 38 de las 560 que deberia recibir, mientras que lord Walsingham se chupa las rentas de la parroquia y los rendimientos de los impuestos. Para coronar la obra, un gran número de estos ricos *pluralistas* poseen además algunos cortes beneficios aumentados con el *don* de la reina Ana: de modo que, bajo el nombre de *clero pobre*, perciben y embolsan tambien los impuestos pagados por este pueblo á quien ahora se pretende someter á las provisiones del *bill sobre las mercaneías ordinarias*!...

Teniendo, pues, presente cuanto acabamos de manifestar, nos parece que, en el caso de ser posible la reforma de una iglesia semejante, seria indispensable ante todo obligarla á pagar las décimas y primicias segun el verdadero sentido de la ley; obligar después á cada poseedor á que pagase sus rentas atrasadas segun la cuota

que les estuviese marcada por la ley; obligar asimismo á la iglesia á devolver al pueblo el importe de todas las sumas pagadas por él *al clero pobre sobre los impuestos*; seria preciso tambien obligar á los que pagan miserables emolumentos segun las rentas de las parroquias, á pagarlos segun la diferencia de los valores reales; revocar después la monstruosa acta cuadragésima tercera de Jorge III, y por último obligar á la residencia constante, bajo las penas de las multas fijadas por el acta de Enrique VIII, y con un aumento proporcionado al valor actual de la moneda. Hé aquí lo que seria una verdadera *reforma*; hé aquí lo que satisfaria á todo hombre sensato y digno: semejantes disposiciones extinguirian el monstruoso abuso de la *pluralidad de beneficios* en un mismo sugeto; producirian la constante *residencia* de un ministro en cada parroquia; harian de los miembros del clero predicadores cristianos, y pondrian fin á su escandaloso lujo é intolerable insolencia.

¿Podrá ejecutar sir Roberto Peel esta reforma? Hé aquí la cuestion. Si la cosa es imposible, en vano será cuanto se trabaje en ella; porque á cada paso tropezará con

los documentos que he citado en este libro; verá que no se puede contradecir á la verdad; encontrará esta monstruosa masa de abusos y de injusticias para con la nacion; y conocerá la absoluta imposibilidad de destruirla, si no se acaba de una vez para siempre con esta jerarquía tal cual se halla constituida. En esto se verá sin duda un gran trastorno de todo lo existente; pero, después de haber considerado la cuestion bajo todas sus fases, se reconocerá tambien que es indispensable llevar á cabo este trastorno, si se quiere evitar otro mayor.

Es verdad que esto seria (y no quiero disimular mi juicio sobre esta materia), una verdadera humillacion de la aristocracia, y una terrible brecha abierta á su opulencia y poderío; sin embargo yo confío en que sir Roberto Peel tendrá suficiente virtud para no preferir esta consecuencia á otras mucho mas graves, mucho mas temibles, aun cuando se vea obligado á prevenir el peligro de su vida y de su reputacion.

CARTA VI.

¿Qué viene á ser el establecimiento llamado *la Iglesia y el Estado*? ¿y qué efecto produciria su separacion?

Ministros: los efectos que podria tener la separacion de la Iglesia y el Estado los manifestaré en la última parte de esta carta. En cuanto á la primera cuestion, sabemos muy bien lo que constituye ó se llama Iglesia, y lo que viene á ser esta que nos ocupa al presente. Veamos ahora lo que es un *Estado*. Un *Estado* no es un rey y un ministerio, sino un cierto número de hombres y familias, formando un cuerpo político, administrado y gobernado por uno ó mas jefes que tienen á su cargo procurar el bienestar general. Hé aquí lo que constituye un *Estado* en el sentido mas lato de la palabra. En un sentido mas limitado, significa el Gobierno de una comunidad ó reunion de hombres; y todo lo que le pertenece ó es sostenido por la accion de este Gobierno, tanto en la parte legislativa como en la ejecuti-